

**ORDENANZA FISCAL Nº 22**  
**TASA POR USO DE INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES.**

**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del R.D.Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la "Tasa por uso de instalaciones y bienes municipales", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso, en la forma prevista en el artículo 6, de las instalaciones y bienes municipales que se recogen a continuación:

- a) Instalaciones municipales cuyo uso se sujeta a esta Ordenanza:
- Pabellón Multiusos (c/ Teruel)
- b) Bienes municipales cuyo uso se sujeta a esta Ordenanza:
- Tableros (incluidas patas)
  - Sillas

**Artículo 3º Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que, previa solicitud, se les conceda y usen las instalaciones y bienes municipales que se recogen en la presente Ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente la empresa o persona principal.

**Artículo 4º Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º Condiciones de uso.**

1. Toda persona física o jurídica que desee usar las instalaciones y/o bienes municipales sujetos a esta Ordenanza, deberá solicitarlo en impreso que será facilitado en el Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles a aquel en que pretendan usarse. Presentada la solicitud debidamente cumplimentada, se examinará la posibilidad de entregar para su uso durante los días indicados las instalaciones y/o bienes solicitados, comunicándose al interesado por el medio oportuno lo antes posible.
2. Con anterioridad a la recogida de bienes o a la entrega de la llave de las instalaciones a usar, deberá satisfacerse el importe de esta Tasa.
3. El uso de las instalaciones municipales será calificado en uno de estas dos clases: genérico, en el que se incluyen usos para actos como reuniones, actos familiares sencillos, comidas de hermandad y análogos que no impliquen actuaciones festivas, musicales, teatrales ni intervenga orquesta o disco-móvil; o específico, en el que se incluyen actos y acontecimientos que impliquen actividades privadas festivas, aunque estén abiertas a una pluralidad de personas o al público en general, con actuaciones musicales mediante orquesta o disco-móvil u otras, o actuaciones festivas o teatrales.
4. En el uso genérico, el importe de la Tasa incluye consumo de agua, iluminación y uso de los baños.
5. En el uso específico, el importe de la Tasa incluye el consumo de agua, gasto de energía eléctrica dentro de la potencia contratada y uso de los baños. En caso de tener que contratar potencia mayor de energía eléctrica, será a cargo del solicitante.
6. Tras el uso de las instalaciones y bienes municipales, deberá procederse a su limpieza.
7. La reserva de uso de las instalaciones y de los bienes municipales que se regula será por orden de solicitud, reservándose el Ayuntamiento la preferencia. Si concedido el uso de las instalaciones y/o de los bienes fuera necesario realizarse éste por el Ayuntamiento, el interesado deberá poner inmediatamente a disposición del Ayuntamiento dichas instalaciones y/o bienes, devolviéndosele el importe, en su caso, satisfecho sin que pueda reclamar daño o perjuicio alguno a éste.

8. Los bienes municipales se recogerán y entregarán ante un trabajador municipal en el lugar donde determine el Ayuntamiento. Deberán entregarse en las mismas condiciones en que fueron recogidos, haciéndose las observaciones precisas que se detecten al entregarse. Cualquier desperfecto o daño sufrido por éstos advertido y anotado, deberá ser reparado a cargo del interesado. Igualmente, el solicitante responderá ante el Ayuntamiento por cuantos daños se produzcan, por él o terceras personas, en las instalaciones municipales durante su uso.

9. El solicitante que haga uso de las instalaciones y bienes municipales será responsable de cuantos daños pueda producir como consecuencia de su uso a terceros.

#### **Artículo 7º Base imponible y liquidable.**

Se tomará como base imponible de la presente Tasa la clase y número de días de uso de los bienes e instalaciones municipales. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

#### **Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

#### **(\* Modificación publicada BOPTTE 28/12/2012**

*Uso genérico instalaciones municipales x día???. 36,00 euros (\*)*

*Uso específico instalac. Municipales, x día???? 72,00 euros (\*)*

*Uso tableros, x día y tablero????????1,30 euros (BOPTTE 19/04/2017)*

*Uso sillas, x día y silla?????????.0,30 euros (BOPTTE 19/04/2017)*

#### **Artículo 9º Periodo impositivo y devengo.**

1.- La tasa se devenga desde el primer día del periodo impositivo.

2.- La Tasa se devengará cuando se solicite el uso, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### **Artículo 10º Gestión.**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

b. Transferencia bancaria realizada a cuenta del Ayuntamiento de Ariño.

3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

#### **Artículo 11º Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el citado RDLeg. 2/2004, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 12º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2006 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA MODIFICADA POR ACUERDO ADOPTADO EL 16/11/2011, PUBLICADO EN BOPTTE DE 30/12/2011

**H) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización de las instalaciones y bienes municipales.**

Uso genérico instalaciones municipales x día	35,00 euros
Uso específico instalac. Municipales, x día	70,00 euro
Uso tableros, x día y tablero	1,15 euros
Uso sillas, x día y silla	0,25 euros